

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

11 DIC 2014
218

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1586 -2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 DIC 2014

VISTOS:

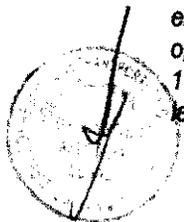
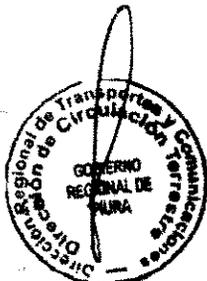
Resolución Directoral Regional N° 1259-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 18 de Setiembre de 2014, Informe N° 2621-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de Noviembre de 2014, Informe N° 1583-2014/GRP/440010-440015 de fecha 13 de Noviembre de 2014, Informe N° 1962-2014/GRP-440010-440011 de fecha 20 de Noviembre de 2014, y demás actuados en cuarenta (40) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1259-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 18 de Setiembre de 2014, se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a **PALACIOS AGUILAR JOSE DARIO**, por la infracción al **CODIGO S.3 d)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, referida a utilizar vehículos que "No cuenten con el número mínimo de luces exigidas por el RNV", infracción calificada como **Muy Grave**, sancionable con multa de 0.5 UIT, infracción detectada por el personal de la DRTyC, al vehículo de placa de rodaje N° **C26-900** el día 02 de Julio de 2014.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120 del D.S N° 017-2009-MTC, se notificó la Resolución Apertura a **PALACIOS AGUILAR JOSE DARIO**, de fecha 18 de Setiembre de 2014, la cual fue recepcionada el día 08 de Octubre de 2014, por **JOSÉ DARIO PALACIOS AGUILAR**, identificándose con DNI N° 03128786 (Titular), conforme al cargo de notificación que obra a fojas 30, fecha a partir de la cual además tendrá cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a derecho, pudiendo además ofrecer medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, de acuerdo al Artículo Cuarto de la citada Resolución.

Que, de la evaluación efectuada de los presentes actuados, que obran en el expediente se evalúa que mediante Resolución Directoral N° 1259-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 18 de Setiembre de 2014 cumplió con Notificar a **PALACIOS AGUILAR JOSE DARIO** por la infracción al **CODIGO S.3 d)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, la cual fue recepcionada el día 08 de Octubre de 2014 mediante Guía de Paloma Express N° 032327 anexada a fojas 30, con lo que se demuestra que el administrado ha tenido conocimiento de la Apertura del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, sin embargo éste no ha cumplido con presentar los descargos correspondientes, por lo que al haber transcurrido el plazo otorgado y al carecer de medios probatorios que demuestren la falta de responsabilidad del administrado en la comisión de la conducta infractora debidamente acreditada, debe procederse a la aplicación de la sanción correspondiente a multa de 0.5 UIT, vigente al momento de la comisión de la infracción, equivalente a **Mil Novecientos Nuevos Soles (S/.1,900.00)**, en virtud del artículo 123.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", así como también del inciso 1 del artículo 94 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece que "El acta de control levantada por el inspector de transportes o por una entidad certificadora autorizada, como resultado de





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1586-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 DIC 2014

una acción de control, que contenga el resultado de una acción de control, en la que conste el(los) incumplimiento o la(s) infracciones, son medios probatorios que sustentan las mismas" en concordancia con el inciso 1 del artículo 121 del referido Decreto.

Que por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127 del D.S 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

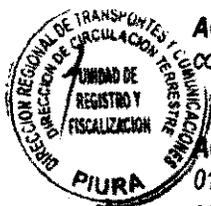
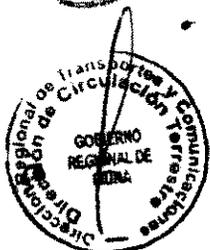
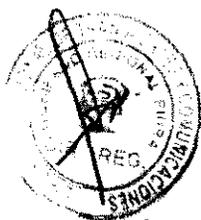
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a **JOSÉ DARIO PALACIOS AGUILAR** sancionable con **MULTA DE 0.5 UIT** equivalente a **Mil Novecientos Nuevos Soles (S/.1,900.00)** por la infracción al **CODIGO S.3 d)** del D.S 017-2009-MTC, modificado por D.S 063-2010-MTC, consistente en utilizar vehículos que "No cuenten con el número mínimo de luces exigidas por el RNV", infracción calificada como **Muy Grave**; conforme a la parte considerativa de la presente resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias D.S. 063-2010 MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio público de transporte, de acuerdo con el Art. 106.1° del D.S N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a **JOSÉ DARIO PALACIOS AGUILAR** en su domicilio sito en Calle Fernando Belaunde N° 720 Paimas-Ayabaca-Piura; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO a **JOSÉ DARIO PALACIOS AGUILAR**, la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el Art. 105.2 del D.S 017-2009-MTC, modificado por D.S 063-2010-MTC que establece "Una vez emitida la resolución de sanción, ésta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto, se desista del mismo".



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1586 -2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR
Piura, 04 DIC 2014

ARTICULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CP. 21594